



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA ●

~~349994727006~~

FEDERACION DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO
PILAGA c/ PEN s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Formosa, de diciembre de 2018.- MLG

AUTO INTERLOCUTORIO N°

AUTOS Y VISTOS: "FEDERACION DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO PILAGÁ C/ PEN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" ~~Excmo. Sr. Jefe de Sala~~, venidos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se encuentran a despacho para resolver la unificación de personería de los actores, en los términos del artículo 54 del CPCCN.

Que, del resultado de la audiencia fijada a tales fines, y cuyo acta obra a fs. 471/472 surge la intención, por una parte de los señores JUAN CORDOBA, JUAN GONZÁLEZ y RAMONA GIMENEZ, de continuar interviniendo como actores en el presente proceso, a través de sus apoderados Dres. Carlos Alberto Díaz y Julio Cesar García, alegando no sentirse representados por la Federación de Comunidades Indígenas del Pueblo Pilagá, y adjuntado un "Acta" firmada por otros miembros de la Comunidad.

Por otra parte, y también con legitimación activa, se encuentra la FEDERACION DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO PILAGÁ (PERSONERÍA JURIDICA DEL INAI N° 010/11) con el patrocinio letrado de la Dra. Paula Mercedes Alvarado, quién a través de sus representantes revocó el Poder General con cláusula especial oportunamente otorgado a los Dres. Carlos Alberto Díaz y Julio César García, requiriendo en consecuencia el cese de la intervención de ambos en autos.

Que la actuación procesal como litisconsortes activos tanto de los señores JUAN CORDOBA, JUAN GONZÁLEZ y RAMONA GIMENEZ, como de la FEDERACIÓN DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO PILAGÁ (entonces en formación) ya fue resuelta mediante Resolución n° 15/2007 confirmada por la Excmá Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia-Chaco (Sentencia Interlocutoria 1405 T° X F° 3921/30 Fecha 14/12/10), estando ahora debatida únicamente la representación de los mismos.

Que, sin perjuicio de que la norma aplicable (artículo 54 del CPCCN) establece que en el caso de que "...los interesados no se avinieren en el nombramiento de representante único, el



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA

4) Al escrito que antecede: Por secretarías autorícese la extracción de las fotocopias interesadas a cargo del peticionante.

REGISTRÉSE, NOTIFÍQUESE y continúe según su estado.-

DR. JUAN CARLOS VALLEJOS
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE